N

os falta mucho por analizar la responsabilidad profesional de las firmas de contadores. Como ya lo hemos señalado, solo ciertas infracciones dan lugar a castigar a las personas jurídicas y unas pocas son motivo para la suspensión o cancelación de la inscripción (a veces llamada registro) ante la autoridad competente.

En Colombia la [Ley 6ª de 1992](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1561979) sentó algunas bases. En su artículo 54 se lee: “(…) *Adicionase al Estatuto Tributario con el siguiente artículo: "ARTICULO 659-1. Sanción a sociedades de contadores públicos. Las sociedades de contadores públicos que ordenen o toleren que los Contadores Públicos a su servicio incurran en los hechos descritos en el artículo anterior, serán sancionadas por la Junta Central de Contadores con multas hasta de dos millones de pesos ($ 2.000.000.00) (valor año base 1992). La cuantía de la sanción será determinada teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida por el personal a su servicio y el patrimonio de la respectiva sociedad. ―Se presume que las sociedades de Contadores Públicos han ordenado o tolerado tales hechos, cuando no demuestren que, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, ejercen un control de calidad del trabajo de auditoría o cuando en tres o más ocasiones la sanción del artículo anterior ha recaído en personas que pertenezcan a la sociedad como auditores, contadores o revisores fiscales. En este evento procederá la sanción prevista en el artículo anterior*". (…)”

Es claro que para poder castigar una firma no basta probar que uno o algunos de sus funcionarios obraron incorrectamente. Es indispensable comprobar que ordenaron o toleraron las conductas ilícitas. Las órdenes de los órganos competentes (usualmente junta de socios, junta directiva y representante legal), o el conocimiento de estos sin que ocurra un rechazo, hacen culpable a la entidad.

Sucede que funcionarios de distinto nivel (socios, gerentes, seniors o juniors) se apartan de los estatutos, las políticas y demás órdenes de los órganos de la entidad. Ellos serán responsables y provocarán órdenes de las autoridades para que no se repitan los hechos censurables. Véase la noticia publicada por *Accountancy Age* titulada [*KPMG slapped with $50m fine over past audit work*](https://www.accountancyage.com/2019/06/18/kpmg-slapped-with-50m-fine-over-past-audit-work/). Sobre el incumplimiento de los funcionarios el legislador configura unas presunciones de responsabilidad de la firma. La falta de un control de calidad de los trabajos o el castigo por 3 o más veces de sus funcionarios son los supuestos de hecho. La responsabilidad de la firma lo que se presume. Las personas jurídicas pueden probar en contra, es decir, demostrar que no ordenaron ni toleraron las conductas de sus funcionarios.

Los castigos deben ser eficaces y justos. Hay que considerar el personal y los clientes no involucrados. La comunidad tomará su propia actitud, la que inicialmente suele ser muy exigente.

*Hernando Bermúdez Gómez*